



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

# GACETA OFICIAL

SR. ALEJANDRO MAURICIO ROSADO MENDOZA  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## Gaceta Municipal No. 02-2024

General Antonio Elizalde (Bucay): mayo 23 del 2024

Dirección: Calle Malecón Enrique Valdez entre Calle Córdova y Sgto. Eduardo Seis (Junto al Centro de Salud)

### INDICE:

#### Ordenanza Municipal No. 01-2024

ORDENANZA PARA NORMAR LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

#### Ordenanza Municipal No. 02-2024

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

#### Ordenanza Municipal No. 03-2024

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

#### Reforma No. 03-2024

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023.

**Ordenanza Municipal No. 01-2024**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAY)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;

**Que**, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece los estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, el artículo 3 literal c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: c)” Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la

finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”;

**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

**Que**, el artículo 8 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilización a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respeto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad establece que

los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

**Que**, el Estado ecuatoriano al suscribir y ratificar la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, está obligado a adoptar las medidas de carácter legislativo o de cualquier otra índole, con el propósito de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad;

**Que**, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado ecuatoriano, establece la obligación de los Estados de promover, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como de velar por el respeto de su dignidad;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, así como determina que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, y que, en tal virtud, debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección de los derechos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República expresa: “Que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado impulsará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas, así como su integración social, reconociendo sus derechos, como el

derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

**Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República garantiza: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las obligaciones del Estado, el de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, así como determina, priorizar su accionar hacia los grupos que requieran consideración especial;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo;

**Que**, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY);

**Que**, el artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de

obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;

**Que**, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

**Que**, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que le sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de

vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

**Que**, el artículo 58, incisos primero y segundo de la Ley Ibidem establece: “se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal”;

**Que**, el artículo 63 de la Ley Ibidem establece: “El estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el Sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”;

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en su disposición transitoria Décimo Cuarta, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las ordenanzas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como establece la obligación de desarrollar acciones concretas en beneficio de este grupo

poblacional para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así también determina como una de sus obligaciones, la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Que**, el artículo 3 literal c) del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

**Que**, el artículo 3 literal g) del COOTAD establece que todos los órganos del Estado tienen la obligación de facilitar la participación ciudadana, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, así como la gestión compartida y control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

**Que**, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a), b) y j) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”

**Que**, el artículo 57, literal b) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

# ORDENANZA PARA NORMAR LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

## TÍTULO I

### DE LOS ASPECTOS GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto, aplicar, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con

discapacidad, reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, dentro del marco de las competencias, planes, proyectos, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

La presente normativa establece el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia.

#### **Art. 2.- Declaración de Política Pública.**

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), en el marco de sus competencias, declara política pública la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, En tal sentido, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar entre otras cosas, la equiparación de oportunidades de esta población, la eliminación de cualquier forma de discriminación, la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, y lograr así, su plena inclusión social.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas

que tengan competencia en esta materia en el territorio.

**Art. 3.- Ámbito.** - La presente Ordenanza, es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

**Art. 4.- Sujetos de Protección.**- De conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la materia, ampara a todas las personas con discapacidad aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social; a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o pareja en unión de hecho y/o representante legal que tengan bajo su dependencia o cuidado a una persona con discapacidad; así como, a las instituciones públicas, y privadas con personería jurídica que trabajen a favor de este grupo prioritario.

**Art. 5.- Inclusión y Accesibilidad.** - Siendo un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), desarrollar la convivencia y ejercicio pleno de los Derechos Humanos en estricto apego al respeto de la igualdad, equidad y la diversidad, en el ámbito arquitectónico, urbanístico y cultural; la presente normativa contribuye a la construcción de un cantón inclusivo y accesible en un marco de la dignidad humana y equidad social.

**Art. 6.- Fines.** - La presente ordenanza tiene como fines:

a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal.

b) Mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, promoviendo su derecho a la calidad, integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, y recreativa.

c) Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad y en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.

d) Fortalecer programas, proyectos y políticas de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.

e) Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

**Art. 7.- Principios.** - En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se considerarán los



siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de discapacidades:

- **Igualdad.** - Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
- **No discriminación.** - Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.
- **Responsabilidad social colectiva.** - Toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación y restitución integrales del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso.
- **Principio pro homine.** - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad
- **Participación.** - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas con discapacidad, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen

en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

- **Celeridad y eficacia.** - En los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia.
- **Interculturalidad.** - Se reconocen las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso.
- **Valoración de las diversidades.** - Que permite comprender la afectación diferenciada de la discapacidad en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual y en otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta ordenanza considerarán factores de interseccionalidad.
- **Interés superior del niño/a.** - Por el cual en toda acción pública o privada que involucre a un niño, niña o adolescente con discapacidad, se priorizarán el ejercicio de sus derechos respetando la evolución de sus facultades y su derecho a preservar su identidad.
- **Atención prioritaria.** - En la formulación y ejecución de planes y programas municipales se les brindará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales de conformidad a sus necesidades.
- **Accesibilidad.** - La formulación y ejecución de los planes, programas y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), buscará el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal

y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas de diseño y construcción.

- **Inclusión.** - Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.
- **Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.
- **Coordinación y corresponsabilidad.** - Refiere a la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos, los ciudadanos en razón del buen vivir y el desarrollo cantonal.
- **Coordinación y responsabilidad del Estado.** - El Estado como garante de los derechos de las personas y pueblos, en todos los niveles de gobierno, tiene la responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos. En tal sentido, tiene la obligación de adoptar todo tipo de medidas encaminadas a viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**Art. 8.- Enfoques.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), observará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

**Enfoque de derechos humanos,** como parte de la dignidad de las personas, se valora a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. En tal sentido, posiciona a la persona con discapacidad como titular de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.

**Enfoque de género,** por el cual, se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.

**Enfoque de interculturalidad,** implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio de criterios y opiniones entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio del cantón, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra.

## TÍTULO II

### DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE DISCAPACIDADES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

**Art. 9.- Generación de Información.** - Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de política pública, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas municipales, desarrollarán de manera periódica estudios, que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la discapacidad en el cantón.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias, puedan cooperar con este propósito.

Esta información será socializada con las organizaciones de la sociedad civil y con las instituciones que por sus competencias estén relacionadas al tema de discapacidades.

**Art. 10.- De los Instrumentos Municipales de Planificación Cantonal.-** Se transversalizará en los instrumentos de planificación cantonal plurianual: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT; Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS y sus instrumentos operativos; Plan Operativo Anual POA; Plan Anual de Compras PAC y Plan Anual de Inversiones PAI, materializando las propuestas, en base a la priorización de las principales necesidades de modo que se conformen agendas de atención y desarrollo para los grupos prioritarios en todos los enfoques fortaleciendo la inclusión social y los mecanismos de protección de derechos.

### TÍTULO III

#### DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS

### CAPÍTULO I

#### DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 11.- Documento Habilitante.** - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y registro de discapacidad, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y su Reglamento. En el caso de personas con discapacidad que no cuenten con el registro de discapacidad en su cédula de ciudadanía, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza será el certificado que acredite la discapacidad emitida por la autoridad sanitaria competente.

### CAPÍTULO II

#### DE LA PREVENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

**Art. 12.- De la Información, Socialización, Sensibilización y Capacitación.-** Para prevenir todas las formas de discriminación a las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas y administrativas municipales, promoverán procesos de difusión de información, socialización, sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para efectos de difusión de la información y sensibilización a la ciudadanía, se utilizarán los medios de comunicación institucional, pública, privada, comunitaria y plataformas digitales. En este sentido, se dará

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

**Art. 13.- De la Información, Socialización y Sensibilización.** - Para promover los procesos de difusión de información y sensibilización a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), el Concejo Cantonal de

Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales y el Concejo Consultivo de Discapacidades, diseñarán e implementarán, estrategias educacionales de difusión de información y campañas de educación integral.

Para efectos de este artículo, se considerará como difusión de información y procesos de sensibilización lo siguiente:

- **De la difusión de información.** - Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.
- **De la socialización.** - Son aquellos procesos a través del cual los seres humanos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad y cultura específica. Acciones desarrolladas para hacernos conscientes del entramado social que rodea a cada uno de nosotros con relación a los derechos de las personas con discapacidad.
- **De los procesos de sensibilización.**
  - Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin el concienciar a la ciudadanía del cantón sobre lo que significa la discriminación y como

ésta vulnera los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual priorizará niveles de conocimientos afectivos, sensoriales, artísticos y otros.

**Art. 14.- Capacitación y Sensibilización a Servidoras y Servidores Públicos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales, en coordinación con las organizaciones de las personas con discapacidad, organizarán procesos anuales de capacitación y sensibilización a los servidores públicos, en particular, a los funcionarios de las instituciones que por su mandato constitucional o legal presten servicios públicos relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Para tal efecto, se considerará como procesos de capacitación, al conjunto de acciones organizadas y secuenciales que profundizan en el conocimiento y análisis de los derechos de las personas con discapacidad.

De la información que recaben las áreas técnicas, si ésta determina que existe una cantidad considerable de personas con discapacidad auditiva y que no son capaces de leer, para la aplicación del presente capítulo el GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), contará en cada evento con un intérprete que participe a través del lenguaje de señas tanto en la Municipalidad como en todos los eventos organizados por la misma.

### CAPÍTULO III

## DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON

CON

## **DISCAPACIDAD**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Art. 15.- De las Acciones Afirmativas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), dentro de los planes, programas, proyectos y servicios que presta a la ciudadanía del cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas con discapacidad. Estas acciones permitirán garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad que se encontraren en situaciones de desigualdad.

**Art. 16.- Consideración como Grupos de Atención Prioritaria.**- En la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ) y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y su Reglamento, se brindará atención prioritaria y espacios preferenciales a las personas con discapacidad, así como establecerá beneficios sociales y tributarios que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad (Art.75 Impuesto Predial LOD).

En tal sentido, las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en la municipalidad y sus empresas adscritas, correspondiendo a sus funcionarios y empleados el

cumplimiento de esta disposición, para lo cual el GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), realizará la publicidad necesaria así como la capacitación al personal encargado de estos trámites (Art.54 Capacitación LOD), de la misma manera se dará la atención preferencial en cuanto a tarifas preferenciales para las personas con discapacidad en los espectáculos públicos y privados (Art.72 Servicios LOD).

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS**

##### **AL MEDIO FÍSICO**

**Art. 17.- Ámbito de Aplicación.** - El ámbito de aplicación de la sección segunda y sus requisitos de accesibilidad universal (Art.58 Accesibilidad LOD), en los procesos constructivos que se desarrollen en el área perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), tienen el carácter de obligatoriedad en:

1.- Los procesos de planificación, diseño, construcción y ejecución de todos los entornos y edificaciones de uso público, comunal y privados con acceso al público, y aplicados a todos los elementos y espacios internos y externos a la edificación.

2.- Las edificaciones nuevas, destinadas para uso público.

3.- Las edificaciones existentes ya regularizadas cuyas remodelaciones y/o rehabilitaciones impliquen el cambio total o parcial en el uso de la edificación, destinado para uso público.

Excepciones casos especiales:

a.- La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarados de interés o patrimonio cultural por la autoridad competente se realizará según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y en las disposiciones pertinentes de la presente normativa técnica y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.

b.- En las edificaciones ya construidas, y sometidas a rehabilitación / remodelación donde existe imposibilidad estructural, función específica, configuración especial u otros de carácter restrictivo, que dificulten o directamente impidan la aplicación de las especificaciones descritas en la presente normativa, por criterios técnicos o limitaciones especiales. En estos casos se deberá realizar un estudio de condiciones de accesibilidad y plantear soluciones alternativas justificadas (Ajustes Razonables) mediante informes técnicos realizados por profesionales con conocimiento en Accesibilidad Universal.

**Art. 18.-** Accesibilidad de las personas al medio físico.- Para facilitar el acceso y el uso seguro de espacios abiertos o entornos construidos de uso público, comunal y privado con acceso al público de las personas en general y en especial a aquellas con discapacidad o movilidad reducida, así como de los diferentes medios y sistemas de transporte; se observarán y aplicarán las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia.

El cumplimiento de la aplicación de estas disposiciones, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE

(BUCAY), será verificado por la Dirección de Planificación, previo a la entrega del informe para Devolución de Fondos de Garantía, en el cual se deberá detallar que la construcción se ha ejecutado conforme a los planos aprobados.

La normativa técnica que a continuación se detalla, facilitará la implementación progresiva de la accesibilidad al medio físico, en todo tipo de procesos constructivos de ámbito público o privado con acceso al público, priorizando el diseño de espacios más accesibles y amigables para todas las personas, impulsando la eliminación de barreras arquitectónica y a la información.

## **CÓDIGO**

<b>NORMA TÉCNICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
NTE INEN 2239	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN
NTE INEN 2240	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2241	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES
NTE INEN 2242	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN
NTE INEN 2243	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO.
	VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL

NTE INEN 2244 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. BORDILLOS Y PASAMANOS. REQUISITOS

NTE INEN 2245 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS

NTE INEN 2246 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL

NTE INEN 2247 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO.

EDIFICACIONES. CORREDORES Y PASILLOS.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

NTE INEN 2248 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS

NTE INEN 2249 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO.

CIRCULACIONES VERTICALES. ESCALERAS. REQUISITOS

NTE INEN 2292 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO.

TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE.

REQUISITOS

NTE INEN 2293 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS

HIGIÉNICOS. CUARTOS DE BAÑO Y BATERIAS SANITARIAS. REQUISITOS

NTE INEN 2309

NTE INEN 2313 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS. COCINA

NTE INEN 2314 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ELEMENTOS URBANOS

NTE INEN 2315 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA

NTE INEN 2849-1 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE. 1:

CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO

NTE INEN 2849-2 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

NTE INEN 2850 REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN

NTE INEN 2853 RAMPAS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

NTE INEN 2854 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO.

SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS

NTE INEN 2855 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN

NTE INEN 2856 ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE

MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

NTE INEN 3139 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ASCENSORES

NTE INEN 3141 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS

NTE INEN 3142 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VENTANAS. REQUISITOS

NEC-HS-AU NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN NEC-ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

**Art. 19.- Unidades y abreviaturas. -** Conforme a los requisitos de las normas técnicas antes descritas, se utilizarán y aplicarán las unidades del sistema internacional de medidas (S.I.), con base a la Norma Técnica ISO 1000, norma que establece las siguientes unidades:

Para alturas y longitudes: m (metro) y mm (milímetro)

Para pendientes o planos inclinados: % (porcentaje)

**Art. 20.- Modificaciones. -** Corresponde a la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), garantizar que la construcción o modificación de toda obra pública o privada, cumpla con las normas de accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad, dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que se encuentren vigentes al

momento de la aprobación de los proyectos.

**Art. 21.- Adecuación de Edificaciones. -** Toda obra pública y privada de acceso público urbana o rural, será evaluada respecto del cumplimiento de las Normas Técnicas INEN a fin de proceder con la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Comisaria Municipal a través de los funcionarios competentes harán un proceso de socialización, sensibilización y de ser necesario con el proceso sancionador determinado en las normas locales y ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

De persistir el incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del porcentaje equivalente a la Tasa Activa Efectiva Máxima del Segmento de Vivienda que anualmente emite el Banco Central del Ecuador, más los intereses correspondientes.

**Art. 22.- Adecuación de edificaciones municipales.-** Las edificaciones existentes que presten servicios al público; y, cuya administración corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), sus empresas y entidades adscritas; serán evaluadas por la Dirección de



Planificación, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal de Construcciones, entes responsables del control respecto del cumplimiento de las normas INEN de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas.

**Art. 23.-** Para el caso de las edificaciones que ya estén construidas y que presten servicios públicos o servicios al público, tendrán un plazo no mayor a un año, para eliminar las barreras arquitectónicas, que impidan o dificulten la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para tal efecto, la Comisaría Municipal, notificará con este plazo al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.

**Art. 24-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), adaptará su infraestructura física, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

**Art. 25.-** Señalizaciones de precaución: Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de los trabajos o proyectos se situó la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma. La Comisaría Municipal emitirá el respectivo informe de Factibilidad para el cierre y/u ocupación de las vías, en el cual constará de un acápite referente que los responsables de los trabajos que implique ocupación de la vía pública están en la obligación de

colocar la debida señalización de precaución.

**Art. 26.-** Accesibilidad en aceras y espacios públicos: Posterior al análisis del estado actual de los espacios de circulación y la posibilidad de incorporar la accesibilidad a los mismos; se dará prioridad al cumplimiento de las normas INEN, posibilitando que todas las aceras del cantón garanticen el libre acceso de las personas con discapacidad.

Para la colocación de postes de alumbrado público, señales de tránsito, gradas, rotulaciones comerciales y demás, se analizará la correcta ubicación para que no constituyan barreras en la libre movilización de los peatones. Los postes de alumbrado público, las señales de tránsito y de otra índole deberán estar colocados, sin obstaculizar la movilidad de las personas y las personas con discapacidad que utilizan ayudas técnicas para su desplazamiento diario; las señales de tránsito deberán ser colocadas conforme lo establece la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 y sus anexos.

Se encuentra prohibido en las aceras y espacios públicos colocar muebles, vitrinas y artículos de venta en exhibición; y, negocios permanentes y temporales que obstaculicen la libre movilización de los peatones, estando la responsabilidad del control, a cargo de los servidores municipales pertinentes y de ser necesario actuarán para el desalojamiento con el apoyo de los agentes de seguridad policial. Todas las aceras y demás espacios públicos del cantón serán evaluadas por la Dirección de Planificación permanentemente respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras

arquitectónicas y las barreras existentes en las aceras.

La ocupación de los espacios de los portales permitirá la normal circulación peatonal, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza pertinente o de la materia.

**Art. 27.- Accesibilidad en el transporte.**

- En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente (Art. 60), las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y hacer uso del transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros suprimirá todo tipo de obstáculo que impida o restrinja la libre movilización de personas con discapacidad, se preverán accesos seguros en cada unidad de transporte, de acuerdo con las normas INEN.

Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza, y, con el fin de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas en el transcurso de los próximos de 5 años, anualmente incorporarán en el Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), unidades de transporte libres de barreras y obstáculos que faciliten el acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida. En cada unidad se identificarán asientos para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, con el símbolo internacional correspondiente. Estas disposiciones estarán bajo regulación y control de la Jefatura de Tránsito en calidad de ente municipal encargado del tránsito y transporte en el cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY). El incumplimiento de lo dispuesto por el mencionado organismo constituye infracción administrativa al servicio

público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

Para el caso de unidades de transporte nuevas, previo al otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, se vigilará y controlará el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en este artículo.

La Jefatura de Tránsito, promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.

**Art. 28.- Estacionamientos.**

- La Jefatura de Tránsito, establecerá en todos los estacionamientos de uso público y privado, zonas de parqueo exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad. Los propietarios de un vehículo que pertenezcan a este grupo poblacional estarán exentos del pago de servicio de estacionamiento rotativo tarifado municipal. Este beneficio se hace extensivo para aquellas personas que de forma permanente transporten a una persona con discapacidad.

La Jefatura de Tránsito entregará un distintivo a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, en el proceso de matriculación conforme lo establece la Ley Orgánica Reformatoria a la LOTTTSV, además llevará un registro de los vehículos que poseen dichos adhesivos.

Los usuarios que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento para personas con discapacidad serán sancionados de acuerdo con la ley respectiva.

**Art. 29.- Obligación de los prestatarios del transporte público.** - Las unidades de transporte público Inter cantonal de Pasajeros deberán disponer de un mínimo de tres asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

**Art. 30.- Obligación de las operadoras del transporte público.-** La Jefatura de Tránsito, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y las Operadoras de transporte público Inter cantonal del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), de forma coordinada realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

**Art. 31.- Transporte público comercial.** - La Jefatura de Tránsito promoverá mecanismos en coordinación con las Operadoras de transporte público y comercial Inter cantonal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY); y, Operadoras Inter provinciales (transporte mixto-carga y pasajeros), para la creación de un servicio de asignación de unidades las veinticuatro horas para personas con discapacidad que garantice el cobro de la tarifa diferenciada determinada en la Ley

(Art.71 Transporte Público y comercial LOD).

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

#### PARÁGRAFO I

#### DE LA SALUD

**Art. 32.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), planificará, construirá y realizará el mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud, de acuerdo con sus competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de convenios que se suscriban con el ente rector de Salud.

**Art. 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a través de la Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de conformidad con el artículo 9 de esta ordenanza, implementará y mantendrá un sistema de información continuo sobre personas con discapacidad y estará articulado al sistema del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a través de la Jefatura de Acción Social, coordinará y establecerá acuerdos con las instituciones públicas y privadas correspondientes, para la prestación de servicios médicos Preferencial para este grupo poblacional.

**Art. 35.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a

través del Jefatura de Acción Social, se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades y de mejoramiento calidad de vida, existentes en el GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), para personas con discapacidad, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este tema.

**Art. 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá programas de acompañamiento territorial enfocados a la atención especializada para grupos prioritarios conforme a las necesidades de estos.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 37.- Sanción.-** La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores municipales, serán sancionadas por la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a través de un procedimiento disciplinario por parte de la Unidad de Talento Humano Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa pertinente; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

**Art. 38.- Personal Sancionador.** - Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por la COMISARIA MUNICIPAL, con aplicación del debido proceso, previa autorización de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), sus dependencias, empresas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

**Art. 39.- Infracciones y Sanciones.** - Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y otras normas, se establecen las siguientes:

**Infracciones Leves.** - De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de una (1) remuneración básica unificada del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

- a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 29 de esta Ordenanza.
- b) Cuando no sitúen la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual; cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de vía pública, indicado en el artículo 25 de esta Ordenanza.
- c) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en

las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones, o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

**Infracciones Graves.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos en el artículo 27 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

**Infracción muy grave.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá sanción pecuniaria de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

b) Concurrencia de infracciones y reincidencia. - En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la

infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada y se suspenderán las actividades del infractor.

## CAPITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 40.- Legitimación activa.** - Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden proponer el reclamo administrativo:

1. La o el afectado,

2. Las y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a la o el afectado; y,

3. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o comuna por sí misma o a través de representante o apoderado.

Se considera persona afectada a toda aquella que sea víctima directa o indirecta de la violación de derechos que puedan demostrar daño. El daño es la consecuencia o la afectación que se produce al derecho.

Para la interposición de este tipo de reclamo administrativo no se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado.

**Art. 41.- Inicio del Procedimiento y Contenido del Reclamo Administrativo.** - El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio, mediante reclamo verbal o escrito. El

reclamo administrativo, al menos, contendrá:

1. La autoridad ante la cual se comparece;
2. Los nombres y apellidos de la o las personas que proponen el reclamo administrativo y la calidad en la que comparecen;
3. Los datos necesarios para conocer la identidad de la o el afectado;
4. La descripción del acto o la omisión violatoria del derecho que produjo el daño y, de ser posible, una relación de los hechos. La persona reclamante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción;
5. Los elementos probatorios que demuestren la existencia del acto o la omisión violatoria del derecho;
6. El lugar donde se le puede hacer conocer el reclamo administrativo a la persona o entidad contra la cual se dirige el mismo; y,
7. El lugar donde ha de notificarse a la persona reclamante y a la afectada, de ser el caso.

**Art. 42.- Calificación del reclamo administrativo.** - La autoridad administrativa correspondiente examinará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su presentación si el reclamo administrativo cumple con los requerimientos señalados y, de ser el caso, la calificará. La calificación deberá contener:

1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada;

2. Ordenar la Citación a la parte accionada
3. fijar o señalar día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término de tres (recomendable cinco días) días desde la fecha en que se calificó la reclamación;
4. se ordenará que las partes en la audiencia presenten los elementos probatorios y de cargos y descargos para determinar y resolver los hechos.

En el caso de que el reclamo administrativo no cumpliera los requisitos de admisibilidad, se dispondrá que se complete en el término de tres (3) días. Si no se lo hiciera en el término previsto, la autoridad pertinente, se abstendrá de tramitar el acto y ordenará el archivo de la petición.

Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance del organismo administrativo correspondiente, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos conforme las normas generales.

La citación se practicará personalmente o mediante boleta dejada en el domicilio de la persona accionada.

**Art. 43.- Comparecencia de la persona afectada.** - Cuando el reclamo administrativo haya sido presentado por interpuesta persona, el organismo administrativo correspondiente deberá notificar a la persona afectada, la cual podrá comparecer en cualquier momento, modificar el reclamo, desistir o deducir los recursos de ley, aunque no haya comparecido antes.

**Art. 44.- Audiencia.** - La audiencia será pública y oral y, se llevará bajo la dirección de la autoridad administrativa

correspondiente, en el día y hora señalados.

La audiencia deberá registrarse por cualquier medio, de preferencia grabación magnetofónica. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la persona reclamante, de ser el caso.

En el caso de inasistencia de ambas partes a la audiencia, la autoridad administrativa dará por concluido el reclamo y dispondrá su archivo. De no asistir la persona reclamante o afectada injustificadamente y de ser necesaria su presencia para demostrar el daño, podrá considerarse como desistimiento. De no asistir la persona, institución u órgano accionado contra el cual se dirige el reclamo, se continuará su trámite.

Si asisten las dos partes a la audiencia, la autoridad administrativa procurará aplicar método conciliatorio o mediación entre las partes, que de darse será aprobado mediante resolución, siempre y cuando la naturaleza del asunto lo permita.

Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre las y los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.

Si no fuere posible la conciliación, la autoridad administrativa escuchará la intervención del reclamante o afectado, quienes demostrarán, de ser el caso, el daño y los fundamentos del reclamo; posteriormente, intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la reclamación. Tanto la persona accionante como el accionado tendrán derecho a la réplica.

La recepción de pruebas se hará únicamente en la audiencia, se pondrá a disposición de las partes por el principio de contradicción. Además, la autoridad administrativa sobre las pruebas formulará preguntas que considere pertinentes con el fin de evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia concluirá, una vez que se han escuchado a las partes, así como también que se hayan reproducido las pruebas que se presenten dentro de la misma diligencia, para acto seguido proceder con la resolución correspondiente del caso.

La autoridad administrativa, de considerarlo necesario para la práctica de la prueba, podrá suspender la audiencia, por una (1) sola vez y señalar una nueva fecha y hora para su continuación, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de que en la calificación de la reclamación se haya ordenado previamente la práctica de pruebas y las comisiones necesarias para recabarlas.

Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho (18) horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluirla. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

No se aceptará incidente alguno que tienda a retardar el trámite y se garantizará el debido proceso y el derecho de los intervinientes a ser escuchados en igualdad de condiciones.

**Art. 45.- Resolución.** - La autoridad administrativa emitirá su resolución definitiva en la misma audiencia o, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y en este caso se notificará a los intervinientes en las veinticuatro (24) horas siguientes.

De ser urgentes, los requerimientos de las acciones de protección deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento del requerimiento, de oficio o a petición de parte interesada, la autoridad administrativa que sustancia el proceso podrá aplicar directamente vía coactiva o con auxilio de la fuerza pública según sea el caso, multas de entre una (1) y Diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y/o clausura de hasta treinta (30) días del local en los casos que esta última sanción no represente suspensión insustituible de servicios básicos para otras personas o grupos de interés prioritario.

Si el incumplimiento persiste, se podrá recurrir a la justicia ordinaria para ejecutar las medidas que dicten las autoridades competentes, para este efecto se observará el trámite correspondiente de la acción de protección constitucional.

**Art. 46.- Aplicación de Recursos:** - Se aplicarán los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 47.- Desistimiento.** - El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada

**Art. 48.- Duración máxima del procedimiento administrativo.** - estos se sujetarán a los términos y plazos que se establezcan en el Código Orgánico Administrativo En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el

organismo administrativo podrá durar más de treinta (30) días término. Lo amarillo debería ser eliminado salvo su mejor criterio

**Art. 49.- Sanciones por denegación de justicia.** - Cuando la autoridad administrativa competente se niegue indebidamente a dar trámite a un reclamo administrativo presentado de conformidad con las reglas de este título, se sancionará a las y los responsables, con multa de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Cuando exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se sancionará a los responsables del retardo con la multa de cincuenta (50) dólares por cada día de retardo.

**Art. 50.- Destino de las multas.** - Las sanciones con multa aplicadas de acuerdo con esta Ley se destinarán al Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Respecto de la inobservancia a las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público y del control de que las rampas, aceras, vados y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad y movilidad reducida será de competencia de la Comisaria Municipal competente quien juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente ordenanza de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

**Art. 51.- Coactiva.** - En la Tesorería Municipal se generará los valores a ser



cancelados por los infractores, quienes deberán cancelar estos valores por multas que se les haya impuesto en el área de recaudación, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

**Art. 52.- Destino de las multas.** - Con la finalidad de convertir GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), en un cantón inclusivo, los valores recaudados por las sanciones establecidas en esta ordenanza serán destinados para el desarrollo de planes, programas y proyectos para el grupo poblacional de discapacidad dirigido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En el día 03 de diciembre de cada año declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

**SEGUNDA.** - Se privilegiará la transversalización, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipal.

Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

**TERCERA.** - Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerán las que fomenten el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando

con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

**CUARTA.** - La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga, se aplicará esta normativa tanto en las instituciones públicas como privadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que los edificios públicos de asistencia masiva del cantón cuenten con la accesibilidad en todas sus plantas para la movilización independiente de las personas con discapacidad; sus propietarios en el plazo de 365 días deberán adecuar y acondicionar en la planta baja del edificio una área física con todos los requerimientos y accesos para que las Autoridades y demás empleados acudan a atender efectivamente a las personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas que no puedan ascender por los escalones y que requieran de la entidad hacer uso de sus servicios.

**SEGUNDA.** - Refórmese las Ordenanzas que tengan relación a esta materia para garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, para el efecto la Dirección de Planificación realizará la propuesta de reforma a dichas ordenanzas.

**TERCERA.** - Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien será el responsable de vigilar su aplicación junto con las instancias técnicas correspondientes.

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), dentro de la aprobación del presupuesto de los siguientes años fiscales incluirá el presupuesto necesario para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

**QUINTA.** - A la vigencia de la presente Ordenanza el GAD Municipal del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos procederán a difundir la presente normativa a la ciudadanía en general a través de los medios y redes de comunicación tanto municipal como local.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese las Ordenanzas vigentes que se contrapongan a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Secretaría Municipal General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de marzo del 2024.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA NORMAR LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria realizada el día viernes 09 de febrero y Extraordinaria del día martes 05 de marzo del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de marzo del 2024.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA NORMAR LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal,** General  
Antonio Elizalde (Bucay), 13 de marzo  
del 2024.

La suscrita Secretaria Subrogante del  
Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la  
presente **ORDENANZA PARA NORMAR  
LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por  
el señor Alejandro Mauricio Rosado  
Mendoza, Alcalde del Cantón General  
Antonio Elizalde (Bucay), el día  
martes 12 de marzo del año dos mil  
veinticuatro, y; ordenó su  
promulgación a través del Registro  
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,  
dominio web de la institución y  
medios de comunicación local.

Téc. Patricia Fabiola Gaviláñez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
SUBROGANTE**

## Ordenanza Municipal No. 02-2024

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán

de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales, y los concejos regionales.

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales;

**Que**, debido a que una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), determine y regule por medio de una Ordenanza la

limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es aplicable, a los propietarios y/o arrendatarios de terrenos baldíos del perímetro urbano, periurbano, parroquias rurales, y zonas pobladas del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que estuvieren en evidente estado de abandono, con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane o afectando al vecindario por obstruir el libre tránsito o por la inseguridad que se genere por este hecho. Así como a cualquier persona que genere situaciones similares en el espacio público.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la

regulación de la intervención en terrenos baldíos y espacio público dentro del perímetro urbano, periurbano, zona rural y las zonas pobladas del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) para mantener el ornato de la ciudad y la salubridad, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas en los predios comprendidos en lotes baldíos, mejorando la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo además, a la seguridad ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES E INFRACCIONES**

**Art. 3.- OBLIGACIÓN.-** Los propietarios y/o arrendatarios, de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener limpios, libres de maleza, desechos sólidos, basura u otros similares, contribuyendo con el ornato del sector en donde se encuentre, así como a la salubridad y seguridad del cantón.

**Art. 4.- ACCIÓN DE LIMPIEZA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay) a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social podrá intervenir en la limpieza de los terrenos baldíos mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las órdenes establecidas en las actas de Verificación indicadas en la presente Ordenanza.

Luego de la debida acción, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social notificará al Comisario Municipal, los costos del servicio establecidos en el último párrafo del artículo 13 del mismo cuerpo legal.

**Art. 5.- INFRACCIONES.-** Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos y los canales o esteros que existen en su interior, y que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato.
2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD-General Antonio Elizalde (Bucay) para la recolección de los mismos.
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN**

**Art. 6.- DENUNCIA.-** Cualquier persona podrá poner en conocimiento, de la administración municipal, la existencia de un hecho que pueda constituir fundamento para la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, y deberá realizar la respectiva denuncia en los términos que determina la normativa vigente para el efecto.

**Art. 7.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Comisaria Municipal, se encargará de inspeccionar y controlar que los propietarios y/o arrendatarios de los terrenos baldíos

con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Art. 8.- ACTAS DE VERIFICACIÓN.-**

Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de notificar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de la inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el inspector competente del GAD de General Antonio Elizalde (Bucay) y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a 10 días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá al Acta de Infracción Presunta.
- d) De Infracción Presunta.

**Art. 9.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.-**

Las actas contendrán:

1. Los datos de identificación del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.
2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al Procurador Síndico Municipal, o quien haga sus veces, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico Municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.
3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:
  - a.- La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.
  - b.- Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.
  - c.- Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

**Art. 10 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN.**- Para el procedimiento de notificación se estará a lo dispuesto en la ley que regule la materia administrativa, de manera que las actas de verificación sean notificadas en legal y debida forma al administrado.

Una vez notificada el acta de verificación, e incumplido el plazo establecido en dicho instrumento, la Procuraduría Sindica, solicitará la acción correspondiente a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Social. Terminado dicho procedimiento por parte de esta última Dirección Municipal, se remitirá a la Comisaría Municipal los costos por servicio, indicados en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

**Art. 11.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN.**- Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses pueden señalar o aportar los interesados.

#### **CAPÍTULO IV**

**Art. 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** - La Comisaria Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la comisión o no de infracciones e imposición de las sanciones administrativas, o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de Unidad de Comisarías del GAD General Antonio Elizalde (Bucay).

El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en la ley que regula la materia administrativa.

**ART. 13.- DE LA SANCIÓN.** - Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, y los canales u esteros que existan en su interior, que afectan a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; así como la persona, propietaria o arrendataria, que haya impedido la acción de verificación al personal inspector, se le impondrá una multa económica del 50% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
2. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD de General Antonio Elizalde (Bucay) para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica de 1 SALARIO BÁSICO UNIFICADO.
3. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado con 2 SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas resueltas, debiéndose para el efecto



sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.

Además de la multa el GAD General Antonio Elizalde (Bucay) cobrará el costo del servicio de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación, tamaño del predio, costos fijos y variables), para lo cual la Dirección de Medio Ambiente o quien haga sus veces elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos. Esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva por el alcalde del cantón GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

**Art. 14.- DEL PAGO.-** Los pagos de las multas correspondientes serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del GAD del cantón General Antonio Elizalde (Bucay). El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto general de la Municipalidad.

**Art. 15.- EXCEPCIONALIDAD.** - Durante la época invernal que comprende los meses de diciembre a mayo, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, y obstrucción de canales o esteros en el interior de los predios privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo, la Dirección encargada del control notificará documentos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese la ejecución de la

presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Comisaría Municipal, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas y normativas expedidas por el Concejo Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que se contrapongan a la presente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, Página Web Municipal.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de marzo del 2024.

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria realizada el día viernes 09 de febrero y Extraordinaria del día martes 05 de marzo del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
SUBROGANTE**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de marzo del 2024.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de marzo del 2024.

La suscrita Secretaria Subrogante del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA EN TERRENOS BALDÍOS AL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 12 de marzo del año dos mil veinticuatro, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
SUBROGANTE**

**Ordenanza Municipal No. 03-2024**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAJ)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

**Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios

territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas

distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

**Que**, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

**Que**, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos

autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos

municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

**Que**, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

**Que**, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f)

El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

**Que**, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

**Que**, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad

reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

**Que**, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que**, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

**Que**, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos** (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la

resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

**Que, la Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

**Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que,** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

**Que**, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

## **EXPIDE**

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAI) y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del CANTON GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAI) y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el CANTON GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAI), y que matriculen su vehículo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como



instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

#### DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.** - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.** - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de

conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 11.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

**Art. 12.- Pagos previos.-** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de

Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.** - El

pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.** - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

**Art. 17.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 18.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

**Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.** - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por

las reglas prescritas en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

**SEGUNDA.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.-** La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al 20 de mayo del 2024, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.-** Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión,

a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, página institucional, dominio web o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.**

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Secretaría Municipal, General**  
Antonio Elizalde (Bucay), 27 de  
marzo 2024.

**CERTIFICO:** Que la presente  
**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL  
100% DE INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS  
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL  
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA  
ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN LE  
CORRESPONDE AL GOBIERNO  
MUNICIPAL CANTON GRAL.  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY),**  
fue discutida y aprobada por el  
Concejo Municipal del Cantón  
General Antonio Elizalde (Bucay),  
en dos Sesiones: Extraordinaria  
realizada el día viernes 15 de  
marzo y Ordinaria del día lunes 25  
de marzo del dos mil veinticuatro,  
en primero y segundo debate  
respectivamente.

Téc. Patricia Fabiola Gaviláñez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
SUBROGANTE**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del  
Cantón General Antonio Elizalde  
(Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 01  
de abril del 2024.

De conformidad con lo prescrito en  
los artículos 322 y 324 del Código  
Orgánico de Organización  
Territorial Autonomía y  
Descentralización, **SANCIONO** la  
presente **LA ORDENANZA DE  
REMISIÓN DEL 100% DE  
INTERESES, MULTAS Y  
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS  
TRIBUTOS, INCLUSIVE EL  
IMPUESTO AL RODAJE, CUYA  
ADMINISTRACIÓN Y  
RECAUDACIÓN LE  
CORRESPONDE AL GOBIERNO  
MUNICIPAL CANTON GRAL.**

**ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)** y  
ordeno su **PROMULGACIÓN** en el  
Registro Oficial, Gaceta Oficial  
Municipal, página institucional,  
dominio web de la institución y  
medios de comunicación local.

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal, General**  
Antonio Elizalde (Bucay), 02 de abril  
del 2024.

La suscrita Secretaria Subrogante  
del Concejo Municipal: **CERTIFICA**  
que la presente **ORDENANZA DE  
REMISIÓN DEL 100% DE  
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,  
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS,  
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL  
RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN  
Y RECAUDACIÓN LE  
CORRESPONDE AL GOBIERNO  
MUNICIPAL CANTON GRAL.  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY),** fue  
sancionada y firmada por el señor  
Alejandro Mauricio Rosado  
Mendoza, Alcalde del Cantón  
General Antonio Elizalde (Bucay), el  
día lunes 01 de abril del año dos mil  
veinticuatro, y; ordenó su  
promulgación a través del Registro  
Oficial, Gaceta Oficial Municipal,  
página institucional, dominio web de  
la institución y medios de  
comunicación local.

Téc. Patricia Fabiola Gaviláñez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
SUBROGANTE**

## Reforma No. 03-2024

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "...Son deberes primordiales del Estado: [...] Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso **de autonomías y descentralización...**";

**Que**, el artículo 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";

**Que**, el artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que** el "Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento

jurídico y atiendan al interés general.

**Las superintendencias** actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 *Ibídem*, dispone que es competencia de los Gobiernos Municipales: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de

desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías...”;

**Que,** el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “...Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: [...] Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

**Que,** el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...”;

**Que,** el literal e) del artículo 57

ibídem, como atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece: “...Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”;

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

j) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad, para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley," (...);

**Que,** el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará

todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;

**Que,** en el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: "...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa...";

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala:.-  
**Glosario.** - Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:(...)

**15. Tratamientos urbanísticos para suelo rural:**

**a) Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, (...)

**b) Tratamiento de desarrollo.** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, (...)

**c) Tratamiento de mitigación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

**d) Tratamiento de promoción productiva.** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

**e) Tratamiento de recuperación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria";

**Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), señala: "...Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración

pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas...”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: “...En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales...”; La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural”;

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: - **Tratamientos urbanísticos.** - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. (...);

El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera:

1 . Para suelo urbano

consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación.

Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo.

Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo.

Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación.

Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. (...);

**Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: “...La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios...”;

**Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Procedimiento y recursos. Las sanciones que sean de competencia de la Superintendencia, serán



resueltas por el órgano competente de la Superintendencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.

Hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control de la Superintendencia podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados. La entidad pública sujeta a control de la Superintendencia tendrá el plazo de tres meses para cumplir el compromiso, caso contrario el procedimiento sancionatorio continuará su trámite (...);

**Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), dispone: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o

distritos metropolitanos;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), dispone: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y metropolitano. - Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT;

**Que,** el artículo 6 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Definición del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

**Que,** el artículo 7 de la Resolución N°

005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el **uso** y aprovechamiento<sup>1</sup> responsable de las vocaciones del suelo,' generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte," hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano,' establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico,· normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual. (...);

**Que,** el artículo 87 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El componente 1 estructurante

del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano,' mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana;

**Que,** el artículo 27 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Del componente urbanístico. - Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante,' complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT";

**Que,** el artículo 30 de la Resolución N° 005-CTUGS-2020, Normas Técnicas, Uso y Gestión de Suelo y Planes Urbanísticos de GADS señala: Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial. - Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera: (...)

**3. Suelo urbano y rural de protección.** - Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

**Conservación.** - Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

**Recuperación.** - Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

**4. Suelo rural de producción o de aprovechamiento extractivo.** - Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

**De Mitigación.**- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

**De recuperación.**- Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

**De promoción productiva.** - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, agrícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

**5.- Suelo rural de expansión urbana.** - Se le aplicará el siguiente tratamiento:

**a) Desarrollo.** - Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte;

**Que,** en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto de la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano, establece que "Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán

considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. (...).

**Que**, mediante Resolución No. 005-CTUGS-2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 301 de 1 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Uso o Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

**Que**, en el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019, se dispone: “El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023.**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente Reforma es dar cumplimiento a las normativas establecidas en los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** A continuación del artículo 88 de la Ordenanza Municipal N° 06-2021, sancionada el 22 de julio del 2021, agréguese el siguiente artículo innumerado:

**“Art. Innumerado.** - En cada polígono de intervención, se aplicará el tratamiento determinado por la normativa nacional y las resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo. Para el efecto se tomará en consideración los tratamientos

urbanísticos definidos en el documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, tomando en consideración de manera obligatoria, la rectificación en la Asignación de Tratamientos Urbanísticos, de la siguiente manera:

- A) SUSTITUYASE**, (..) en (PAG 88 PUGS), en el cuadro 3.30, sustitúyase en el polígono urbano Bucay (BU-02) el tratamiento urbanístico que se lee, consta como **“conservación”**, sustitúyase por **“Mejoramiento Integral”**. (BU-11) el tratamiento urbanístico que se lee es **“conservación”** sustitúyase por **“Desarrollo”**; (BU-17) el tratamiento urbanístico que se lee, consta como **“conservación”**, sustitúyase por **“Mejoramiento Integral”**
- B) SUSTITUYASE**, en (Página 106, 112, y 118, PUGS) Cuadro No. 3.43 de Polígonos de Intervención Territorial BU-02 el tratamiento urbanístico que se lee, consta como **“conservación”**, sustitúyase por **“Mejoramiento Integral”**; Cuadro No. 3.52 de Polígonos de Intervención Territorial BU-11 el tratamiento urbanístico que se lee es **“conservación”** sustitúyase por **“Desarrollo”**; y Cuadro No. 3.58 de Polígonos de Intervención Territorial BU-17 el tratamiento urbanístico que se lee, consta como **“conservación”**, sustitúyase por **“Mejoramiento Integral”**.. Se incorpora cartografía temática mejorada.
- C) SUSTITUYASE**, en la (Página 91 PUGS) Cuadro No. 3.32 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-01 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-04 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-05 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-06 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-07 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-08 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-09 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-010 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase por **“Promoción Productiva”**; Polígonos de Intervención Territorial R-011 en la subclasificación se encuentra como **“Desarrollo”**, sustitúyase

por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-012 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-13 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”; Polígonos de Intervención Territorial R-14 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”.

**D) SUSTITUYASE**, en la (Página 126 PUGS), Cuadro No. 3.79 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-01 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto San Pedro.

**E) SUSTITUYASE**, en la (Página 129 PUGS), Cuadro No. 3.72 de Tratamientos Urbanísticos en los Polígonos de Intervención Territorial en Suelo Rural R-04 en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto La Lolita;

**F) SUSTITUYASE**, en la (Página 130 PUGS), Cuadro No. 3.73 de Polígonos de Intervención Territorial R-05, en la subclasificación se encuentra

como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto Esperanza Alta.

**G) SUSTITUYASE**, en la (Página 131 PUGS), Cuadro No. 3.74 de Polígonos de Intervención Territorial R-06, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente a la Iglesia del Evangelio Cuadrangular.

**H) SUSTITUYASE**, en la (Página 132 PUGS), Cuadro No. 3.75 de Polígonos de Intervención Territorial R-07, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto San Gabriel, sustitúyase además “al Recinto San Gabriel” por “**sector San Rafael**”.

**I) SUSTITUYASE**, en la (Página 133 PUGS), Cuadro No. 3.76 de Polígonos de Intervención Territorial R-08, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto El Limón-Comunidad Shuar.

**J) SUSTITUYASE**, en la (Página 134 PUGS), Cuadro No. 3.77 de Polígonos de Intervención Territorial R-09, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”,

correspondiente a Campamentos Abandonados.

**K) SUSTITUYASE**, en la (Página 135 PUGS), Cuadro No. 3.78 de Polígonos de Intervención Territorial R-10, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente a al Recinto El Batán.

**L) SUSTITUYASE**, en la (Página 136 PUGS), Cuadro No. 3.79 de Polígonos de Intervención Territorial R-11, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto La Esperanza Baja.

**M) SUSTITUYASE**, en la (Página 137 PUGS), Cuadro No. 3.80 de Polígonos de Intervención Territorial R-12, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto La Paquita.

**N) SUSTITUYASE**, en la (Página 138 PUGS), Cuadro No. 3.81 de Polígonos de Intervención Territorial R-13, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto Bethania.

**O) SUSTITUYASE**, en la (Página 139 PUGS), Cuadro No. 3.82 de Polígonos de Intervención Territorial R-14, en la subclasificación se encuentra como “**Desarrollo**”, sustitúyase por “**Promoción Productiva**”, correspondiente al Recinto Adolfo Kleer.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Se incorpora cartografía temática mejorada, conforme a la Base Legal y normativa aplicable, (LOOTUGS, su reglamento, normativa expedida por la SOT y/o el CTUGS, etc), dispuestos en el numeral 15 del Art.4 de la LOOTUGS, y artículos legales de la Constitución de la República del Ecuador como son numerales 3.1; 3.2; 3.3; numeral 3.4 en su artículo 29 del COA, donde se establece el Principio de Tipicidad, que son infracciones de acciones u omisiones en la Ley.

Agréguese a la Ordenanza Municipal N° 06-2021, sancionada el 22 de julio del 2021, en la Sección 6.- Aplicación de la Zonificación en el **Artículo 97**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Reforma a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas, aplicando lo determinado por el Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0927-031-2023 de la SOT, mediante suscripción del Acta de Compromiso de Remediación con el GAD Municipal General Antonio

Elizalde (Bucay), acorde al artículo 110 de la LOOTUGS y Artículo 93 de su Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Téc. Patricia Fabiola Gaviláñez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de mayo 2024.

**CERTIFICO:** Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día lunes 29 de abril y Extraordinaria del día martes 30 de abril del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente.

Téc. Patricia Fabiola Gaviláñez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO SUBROGANTE**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de mayo del 2024.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página institucional, dominio web de la institución.

Sr. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de mayo del 2024.

La suscrita Secretaria Subrogante del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS, 2020-2023**, fue sancionada y firmada por el señor Alejandro Mauricio Rosado Mendoza, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes



06 de mayo del año dos mil veinticuatro, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, página institucional, dominio web de la institución.

Téc. Patricia Fabiola Gavilánez Cruz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
**SUBROGANTE**